



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en sesión plenaria de 28 de febrero de 2013, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.º – Informe sobre inicio de expediente de expropiación de finca incluida en el Sector n.º 8 en Pedrosa de Tobalina.

Primero: Considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles cuya relación concreta, individualizada, aprobar inicialmente la descripción concreta e individualizada de los bienes, así como sus propietarios, con indicación de su domicilio, afectados por la obra expresada, de conformidad con el art. 17 de la LEF y 16 de su Reglamento.

Finca: 22.641.

Finca registral: Tomo 1.407. Libro 141. Folio 211. Finca 22.641.

Finca catastral: Sin catastrar.

Superficie: 225,00 m².

Linderos:

Norte: Eusebio Llanos.

Sur: Manuel García.

Este: En línea 4,5 m con camino.

Oeste: En igual longitud con carretera.

Cargas: Libre de cargas.

Propietario: D. Ángel de la Fuente Camino y D.^a Felisa del Cal y de las Heras.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en un diario de mayor circulación de la provincia, así como a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente, el presente acuerdo y la relación de bienes y derechos afectados, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de rectificación de posibles errores en la descripción material y legal de los bienes, de conformidad con los arts. 18 de la LEF y 17 de su Reglamento.

Tercero: De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el procedimiento expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo. La valoración de los bienes a expropiar se hará conforme a los criterios de valoración y expropiación contenidos en los artículos 21 a 28 y 29 a 34, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley del Suelo.

Cuarto: El presente acuerdo, por tratarse de un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no admite recursos (artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sin perjuicio de que el interesado pueda alegar su oposición al mismo a efectos de que tal alegación sea tenida en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Valle de Tobalina, a 11 de marzo de 2013.

El Alcalde,
Rafael S. González Mediavilla